

V/S M



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 4143.010.21.0.04964 DE 2019
(Julio 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN GRUPO PERMANENTE INTERNO DE TRABAJO PARA IMPLEMENTAR EL MANDATO IMPUESTO POR EL ARTICULO 57 DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019 POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, , en ejercicio de las responsabilidades conferidas al Organismo en el Decreto Extraordinario Municipal 411.0.20.0516 de 2016, armonizadas con las funciones asignadas al empleo mediante Decreto Municipal 411.0.20.0673 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que es necesario tener en consideración la finalidad de la función pública de satisfacer el interés general y el bien común mediante la prestación de servicios públicos a los ciudadanos, dentro del marco de la Constitución y de la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 2749 de diciembre 3 de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la Educación.

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, dispone en el artículo 2.4.4.2.1.1. que los docentes del servicio público educativo que estén vinculados a las plantas de personal de los entes territoriales deberán ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018- 2022 en el artículo 59 establece:

“ARTÍCULO 57°. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaria de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial. Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr

8



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 4143.010.21.0.04964 DE 2019
(Julio 09)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN GRUPO PERMANENTE INTERNO DE TRABAJO PARA IMPLEMENTAR EL MANDATO IMPUESTO POR EL ARTICULO 57 DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019 POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET. En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros. Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sólo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaria de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías."

Que por medio de Comunicado No. 007-2019 del 04 de junio de 2019 emitido por el Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, informó el cambio en los aspectos operativos con relación a la liquidación y pago de Cesantías Parciales y Definitivas, por cuanto la disposición citada efectúa un cambio de procedimiento en la elaboración y revisión del acto administrativo en el sentido; de eliminar el requisito de aprobación previa del proyecto de acto administrativo por parte del FOMAG antes de su expedición y notificación al docente.

Que, de acuerdo a lo anterior, la labor de liquidación y expedición del acto administrativo que reconoce cesantías será responsabilidad de la Secretaria de Educación certificada, y el pago continuará a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115° de la Ley 489 de 1998, "Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento".

Que a raíz de la expedición de la Ley 1955 de 2019 y con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los cambios generados en el reconocimiento de las cesantías de los docentes y directivos docentes adscritos a la Secretaria de Educación de Cali, se hace necesario organizar el procedimiento, así como el grupo interno de trabajo encargado de atender esta tarea al interior de la Secretaria de Educación.

7



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 4143.010.21.0.04964 DE 2019
(Julio 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN GRUPO PERMANENTE INTERNO DE TRABAJO PARA IMPLEMENTAR EL MANDATO IMPUESTO POR EL ARTICULO 57 DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019 POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Extraordinario No 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 (artículo 24º), “... los Despachos de los Secretarios ... tendrán las siguientes funciones comunes: ... 11. Organizar grupos funcionales de trabajo con el personal asignado a su organismo ...”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Municipal No 411.0.20.0673 de diciembre 6 de 2016, que adopta el Manual Especifico de Funciones, constituyen funciones asignadas al empleo de Secretario de Educación de Santiago de Cali: “2. Orientar la definición de la política del Gobierno Municipal en materia de educación, siguiendo los procedimientos establecidos; ...”; Así como, “5. Administrar el personal Docente, Directivo Docente ...; 15. Orientar la administración del personal Docente, Directivo Docente...; 16. Orientar a las distintas (sic) organismos de la Secretaría sobre la competencia, deberes, funciones, prohibiciones y procedimientos a los cuales deben adecuar sus actuaciones para asegurar el mejor cumplimiento de las normas y el objeto general del organismo; ...”, entre otras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero : Conformar un Grupo Interno de Trabajo denominado “Grupo de Prestaciones Sociales”, responsable¹ en la Secretaria de Educación de Cali del proceso de reconocimiento, liquidación y sustanciación de todos los trámites de prestaciones económicas solicitados por los docentes y directivos docentes, adscritos a la entidad territorial, entendidos como cesantías parciales y definitivas, pensiones, auxilios funerarios, indemnizaciones, reliquidación, ajustes, seguro por muerte, entre otras”, en los términos como se regula en el artículo 57º de la Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

Lo anterior, sin enervar las funciones que actualmente despliegan en relación con el personal administrativo financiado con recursos del Sistema general de Participaciones (S.G.P.), con el que se presta el servicio público educativo en la ciudad de Santiago de Cali.

Parágrafo : Orientar como función de todos los servidores públicos que prestan sus servicios en la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, conforme a la naturaleza del empleo que desempeñan, la de participar, coadyuvar y complementar de manera armónica en todas aquellas actividades y funciones necesarias para cumplir oportunamente con las responsabilidades asignadas a la Secretaria de Educación de Cali en el Plan Nacional de Desarrollo (P.N.G.), en las condiciones descritas en su artículo 57º, atrás transcrito.

¹ Origen Etimológico del término, para lo cual se cita a Paola Scarinci (2004: 63): “[...] la palabra «responsabilidad» deriva del verbo latino «respondeo», que significa «responder»: a su vez, el sufijo «abi- lis» indica la condición de ser «capaz». Por lo tanto, ser responsable significa que se tiene la capacidad de respuesta. Respon- sabilidad, es entonces, la capacidad de respuesta como hábito”. Scarinci señala que la responsabilidad incluye: el reconocimiento de la autoría de los hechos, la previsión de las consecuencias y la elección certera de los actos de los que se derivan las mejores consecuencias.

4



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 4143.010.21.0.04964 DE 2019
(Julio 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN GRUPO PERMANENTE INTERNO DE TRABAJO PARA IMPLEMENTAR EL MANDATO IMPUESTO POR EL ARTICULO 57 DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019 POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo Segundo: El Grupo Interno de Trabajo “Grupo de Prestaciones Sociales”, estará integrado por los siguientes servidores públicos:

- Rodrigo Andrés Plazas Yepes;
- Carolina Campo Sánchez;
- Claudia Liliana Rodríguez;
- Olga Lucia Serrano Prada;
- Maribel Zapata Escobar;
- Carlos Ernesto Sanclemente;
- Clara Johanna Quitumbo Dagua;
- Adelina Caicedo

Parágrafo primero : Excepcionalmente, este grupo de trabajo podrá contar con personal vinculado por la modalidad de contrato de prestación de servicios, cuyas actividades deberán armonizarse con el objeto contractual pactado, en procura de obtener el resultado que se persigue, cuando se den las causales establecidas en las normas legales que regulan la contratación pública y que así lo permitan, en especial, si no se cuenta con personal de Planta idóneo o suficiente para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones inherentes al grupo de trabajo.

Parágrafo Segundo: Designar al servidor público Rodrigo Andrés Plazas Yepes, como Coordinador del Grupo de Trabajo.

Artículo Tercero: Con el objetivo de implementarse a la actual normatividad vigente, los integrantes del Grupo Interno de Trabajo, seguirán cumpliendo las siguientes responsabilidades y funciones:

1. Coordinador de Prestaciones: Rodrigo Andrés Plazas Yepes.

Responsable de coordinar y garantizar el cumplimiento oportuno de las actividades relacionadas con el reconocimiento y trámite de las prestaciones sociales y económicas del personal docente y directivo docente ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de acuerdo a los parámetros establecidos por la Ley.

Revisión y control de las liquidaciones de sentencias judiciales que ordenan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el reconocimiento y pago de condenas que deban afectar los recursos que allí se administran, conforme al procedimiento y normatividad vigente que regula la materia.

Coordinar el envío de órdenes de pago a la sociedad fiduciaria a través del medio digital o físico que se disponga para tal fin.

Revisión y control de las liquidaciones de reconocimiento de cesantías parciales y definitivas del personal administrativo adscrito a la secretaria de educación de acuerdo a la normatividad vigente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 4143.010.21.0.04964 DE 2019
(Julio 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN GRUPO PERMANENTE INTERNO DE TRABAJO PARA IMPLEMENTAR EL MANDATO IMPUESTO POR EL ARTICULO 57 DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019 POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. Equipo Jurídico de Prestaciones: Carolina Campo Sánchez y Maribel Zapata Escobar.

Este equipo podrá complementarse con otros Profesionales en Derecho, quienes también se encargaran de dar respuesta a los procesos derivados de trámites de prestaciones económicas con requerimientos provenientes de la rama administrativa o judicial, las cuales se pueden presentar mediante demandas judiciales, recursos de reposición, tutelas, derechos de petición y revisión de proyectos de actos administrativos propios de las responsabilidades y funciones del Grupo Interno de Trabajo. Estos empleados serán responsables de la ejecución y aplicación de los conocimientos jurídicos para el debido cumplimiento de las competencias exigidas dentro del marco del artículo 57° de la Ley 1955 de 2019 y demás planes, programas y proyectos institucionales cuando así se les requiere por necesidades que demande el servicio público.

3. Profesionales Liquidadores o Sustanciadores: Claudia Liliana Rodríguez Chica. Olga Lucia Serrano Prada.

Este equipo podrá complementarse con otros Profesionales en contaduría, ingeniería, administración de empresas, economía, encargados del proceso de liquidación y sustanciación de todos los trámites de reconocimiento de prestaciones económicas, entendidos como cesantías, pensiones, auxilios funerarios, indemnizaciones, reliquidación, ajustes, seguro por muerte, entre otras.

Este equipo seguirá cumpliendo la responsabilidad y/o función del trámite correspondiente de la prestación en los aplicativos que para tal fin dispongan el Ministerio de Educación, la sociedad Fiduciaria encargada de administrar el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y la Secretaría de Educación, permitiendo rastrear la trazabilidad en cada momento.

También seguirán siendo responsables del proceso de liquidación de todos los trámites de reconocimiento de cesantías del personal administrativo adscrito a la secretaría de educación.

4. Técnicos Liquidadores o sustanciadores: Carlos Ernesto Sanclemente Alcalde.

Este equipo podrá complementarse con otros Técnicos encargados de realizar apoyo en el proceso de liquidación y sustanciación de todos los trámites de reconocimiento de prestaciones económicas, entendidos como cesantías, pensiones, auxilios funerarios, indemnizaciones, reliquidación, ajustes, seguro por muerte, entre otras.

También seguirán siendo responsables del trámite correspondiente de la prestación en los aplicativos que para tal fin dispongan el Ministerio de Educación, la sociedad Fiduciaria encargada de administrar el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y la Secretaría de Educación, permitiendo rastrear la trazabilidad en cada momento; así



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 4143.010.21.0.04964 DE 2019
(JULIO 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN GRUPO PERMANENTE INTERNO DE TRABAJO PARA IMPLEMENTAR EL MANDATO IMPUESTO POR EL ARTICULO 57 DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019 POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

como de apoyar el proceso de liquidación de todos los trámites de reconocimiento de cesantías del personal administrativo adscrito a la secretaría de educación.

5. Secretaria o Técnicos de Apoyo Auxiliares: Clara Johanna Quitumbo Dagua. Adelina Caicedo

Este equipo podrá complementarse con otros Técnicos o tecnólogos encargados de brindar apoyo logístico en la oficina de prestaciones en las actividades relacionadas con: realizar el registro de los tramites en las bases de datos que para tal fin disponga la Secretaria de Educación, atención al usuario en los días dispuestos para tal fin, brindar información de las bases de datos del área, conservar la confidencialidad de la información relacionada con prestaciones sociales, apoyar el registro digital de prestaciones sociales de acuerdo a las directrices de la sociedad fiduciaria, apoyar el trámite de solicitudes de edictos/ avisos, conservar el archivo temporal de prestaciones sociales y remitirlo a Historias Laborales en los formatos correspondientes.

Artículo Cuarto: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, la Secretaria de Educación de Santiago de Cali, por intermedio del (la) Subsecretario (a) Administrativo (a) y Financiero (a), conforme se regula en su correspondiente manual de funciones, deberá asegurar el cumplimiento oportuno de las siguientes responsabilidades y/o funciones:

1. Recibir en la ventanilla única de Prestaciones Sociales en la Oficina de Atención al Ciudadano del municipio de Santiago de Cali y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de CESANTIAS a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que se establecen para tal fin por parte de la Secretaria de Educación de Santiago de Cali.
2. Revisar la documentación aportada, en caso de encontrarse acorde a los requisitos establecidos se procederá a la liquidación del acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.
3. Expedir por parte de la Secretaria (o) de Despacho de la Secretaria de Educación de Cali, el acto administrativo por medio del cual se resuelve la solicitud de cesantías de los docentes y directivos docentes vinculados a la Secretaria de Educación de Cali, las cuales se encuentran a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 91 de 1989 y las normas que las adicionen o modifiquen.
4. Notificar el acto administrativo que resuelve la solicitud de CESANTIAS, y certificar la constancia de ejecutoria de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, por parte del servidor público encargado de este trámite en la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali

42



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 4143.010.21.0. *04969* DE 2019
(*Julio 08*)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN GRUPO PERMANENTE INTERNO DE TRABAJO PARA IMPLEMENTAR EL MANDATO IMPUESTO POR EL ARTICULO 57 DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019 POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de CESANTIAS a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

6. Asegurar que se resuelva en forma oportuna y en única instancia, los recursos de reposición que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido respecto del reconocimiento de CESANTIAS a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo: Deberá adoptar todas las medidas que estime pertinentes para asegurar que el plazo para el reconocimiento y pago del Auxilio de Cesantías, no desborde en ningún caso, los setenta (70) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud del docente o directivo docente ante la Secretaria de Educación. La fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable de acuerdo a la normatividad legal que regula la materia, respecto a los 45 (Cuarenta y cinco) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria, para el correspondiente pago.

Artículo Quinto: Los servidores designados para integrar el grupo no adquieren derecho alguno a permanecer en el de manera indefinida, dado que, siendo la planta de personal de naturaleza global, la administración conserva la facultad de decidir cómo y cuándo ubica y reubica dentro de la organización el recurso humano con el cual funciona el Organismo. Ello se predica igualmente de quien, integrando el grupo, mientras exista, asuma las funciones de coordinación. Lo anterior sin que en ningún caso se enerve el propósito de creación de cada empleo cuya fuente de financiación sea el Sistema General de Participaciones (S.G.P.).

Artículo sexto: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en, la página oficial de este Organismo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los *Ocho (8)* días del mes de *Julio* de Dos Mil Diecinueve (2019).

[Firma]
LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho

Elaboró: Carolina Campo Sánchez Maribel Zapata Escobar /Katerine Herrera Ballesteros
Profe. Univ/ Aux.Adt06/ Contratista
Revisó: Rodrigo Andrés Plazas Yepes/Profesional Universitario04
Álvaro David Adarve Subsecretario Administrativo y Financiero

h